

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

017-01R-GADM-AA-2024 Cantón Antonio Ante: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas, costas y recargos derivados de obligaciones tributarias en el GADM y sus empresas públicas	2
- Cantón Chambo: Que reglamenta el incentivo, reconocimiento por el esfuerzo y mérito académico a los estudiantes de los establecimientos educativos fiscales	12
- Cantón Gonzanamá: Que reforma a la Ordenanza modificatoria que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación, recaudación de la tasa de rastro	19
- Cantón Las Lajas: Que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público	26
003-2024 Cantón Nabón: Para la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres .	34
- Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza que regula la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y que autoriza la concesión de dicho servicio público a la iniciativa privada.	63
006-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Derogatoria de la Ordenanza que declara área de protección ecológica municipal para la conservación de la diversidad biológica y protección de la fauna y flora silvestre de la Isla San José (Isla Bonita) y de todas las que se formen en el futuro en la cuenca del Río Babahoyo, ubicado en el sector del Recinto Los Caliz 2	74
- Cantón Paján: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo III que regula los procesos de adjudicación administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal; predios urbanos en posesión de particulares	78



AntonioAnte
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Ordenanza No. 017-01R-GADM-AA-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el artículo 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en

el artículo 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Con fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde del cantón Antonio Ante, Ab. César Escobar Vallejos sanciona LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS.

De los Informes Técnicos Financiero y Jurídico, con números de memorando MAA-DF-2024-100-ST y MAA-PS-2024-156-ST; respectivamente, se recomienda reformar LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, específicamente en el artículo 8 con el fin de ampliar por un mes más el plazo de vigencia de la ordenanza, en virtud del impacto positivo que ha tenido en el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales de la ciudadanía y de la recuperación de la cartera vencida por parte del Municipio.

Se cuenta con el Oficio No. 04-GADMAA-CPP-2024, mediante el cual los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto emiten informe favorable respecto de la reforma a LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS.

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

QUE, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

QUE, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de

órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

QUE, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

QUE, el artículo 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

QUE, el artículo 60.e) del COOTAD permite al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

QUE, conforme el artículo. 186 íbidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

QUE, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden: los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

QUE, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

QUE, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

QUE, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

QUE, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, y reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 475 de 11 de enero de 2024, establece: “Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.”

QUE, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley,

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

QUE, es necesario y fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía y promuevan el desarrollo local a través de la inversión de recursos dirigidos al fomento del empleo y crecimiento económico del aparato productivo local;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, costas y recargos derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y sus empresas públicas.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos en la jurisdicción cantonal, cuyas obligaciones tributarias correspondan en su administración y recaudación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante.

Artículo 3.- Sujeto activo. - Para efectos de esta ordenanza el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante y sus empresas públicas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. – Para efectos de esta ordenanza son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantienen obligaciones tributarias registradas en los sistemas informáticos del GAD Municipal del Cantón Antonio Ante.

Artículo 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

CAPÍTULO 2

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS

DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6.- Competencia. - La “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, costas y recargos derivados de las obligaciones tributarias.

Artículo 7.- Remisión. - En aplicación a lo dispuesto en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, aquellos contribuyentes que hayan sido notificados de sus deudas o que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones vencidas a la fecha de aprobación de esta ordenanza, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas, costas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Artículo 8.- Pago de la obligación.- En aplicación a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, el pago de las obligaciones sujetas al proceso de remisión de intereses, multas, costas y recargos, deberá realizarse en un plazo máximo de **120** días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Antonio Ante, deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 10.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún pago efectuado será susceptible de devolución

Artículo 11.- Lugar de pago de la obligación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, recibirá los pagos de los contribuyentes que se sujeten a esta remisión, desde la aprobación de la presente ordenanza, directamente en ventanillas de la municipalidad y no aplica para pagos realizados en los diferentes canales externos de recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

SEGUNDA. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones vencidas cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la terminación del plazo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

TERCERA. - La Jefatura de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

CUARTA. – Conforme la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo las Empresas Públicas Municipales podrán acogerse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a través de la emisión de su propia reglamentación.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA: Considérese la presente reforma de esta Ordenanza a todo el contenido de la letra de tipo cursiva y negrita. Esto es, en el artículo 8 sobre “Pago de la obligación” Sustitúyase el número 90 por el de 120 días.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 29 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias: del 26 y 29 de abril de 2024, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, y dispongo su promulgación para conocimiento de la

colectividad Antaña.- Atuntaqui, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
LICIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INCENTIVO, RECONOCIMIENTO POR EL ESFUERZO Y MERITO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES DEL CANTÓN CHAMBO”

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8, señala: "El contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, según el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación además de ser un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que entre otros son los niños, niñas y adolescentes...;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 54 tetra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Art. 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobara el presupuesto de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios, por tanto, la fuente de financiamiento de este programa corresponde al mismo.

Que, a través de diversos programas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, procura reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento, educación y tecnología educativa.

Que, se constituye como política Municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos domiciliados en el Cantón Chambo.

Que, es un deber social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, incentivar, motivar a los mejores estudiantes a fin de constituir un ejemplo de lucha y superación ante el resto de estudiantes.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, crear políticas públicas de reconocimientos e incentivos, con el fin de crear conciencia en los estudiantes de este Cantón, para que los mismos continúen estudiando en los diferentes centros educativos que existen en el Cantón Chambo, con el propósito de mejorar la seguridad del potencial intelectual y crear un empoderamiento cívico en sus estudiantes.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del COOTAD.

SE EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INCENTIVO, RECONOCIMIENTO POR EL ESFUERZO Y MERITO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES DEL CANTÓN CHAMBO"

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto el incentivar y reconocer el Mérito Académico de los y las estudiantes de colegios, escuelas y unidades educativas fiscales del Cantón Chambo que tengan los mejores promedios académicos, y demás los estudiantes que se hayan destacado en actividades deportivas, culturales, y sociales. Así mismo que se encuentren en situación vulnerable.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza tiene un ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción Urbana y Rural del Cantón Chambo.

Art. 3. Sujetos. - Se encuentran sujetos o beneficiarios de la presente ordenanza las siguientes personas:

Todos/as, los estudiantes del Colegios y escuelas Fiscales del Cantón Chambo, que tengan los mejores promedios académicos. Los estudiantes como: Adolescentes con discapacidad, extrema pobreza, adolescentes embarazadas, y estudiantes que tengan calamidad doméstica, enfermedades catastróficas, entre otras personas que se encuentren en estado vulnerabilidad.

Art. 4. Política Pública.- El Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Chambo, consciente de la importancia de reconocer el Mérito Académico el deseo de superación, y mitigar en algo las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, declara como política pública municipal, el reconocimiento académico, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y juventud estudiantil del Cantón, tales como: Entrega de Tablet y/o computadoras (dispositivos electrónicos), entrega de ayudas económicas, cursos de liderazgo, entrega de kits escolares entre otros.

Estos serán entregados en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, quienes realizarán los informes técnicos de la ejecución. Proyectos que se realizarán por intervención propia y-o a través de convenios de cooperación con otras entidades. Estos programas tendrán el carácter de permanentes.

Art. 5. Reconocimiento Académico mediante la entrega de incentivos tecnológicos y capacitación.

- Los reconocimientos académicos mediante la entrega de equipos tecnológicos en dispositivos electrónicos entregados en bienes como computadores y tablet a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad; así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.

Art. 6. Entrega de incentivos escolares mediante la dotación de Kits.- La dotación de material escolar, contribuye al proceso académico de calidad, de tal manera que la población beneficiaria acceda a un aprendizaje a partir de uso de recursos materiales necesarios. Así como los Kit escolares otorgados serán de carácter personal.

Contar con recursos didácticos adecuados así como con útiles escolares mínimos, contribuye a la reducción de la desigualdad existente entre las escuelas privadas y las públicas.

Art. 7. Reconocimiento al esfuerzo de los estudiantes mediante la entrega de incentivos económicos.- El artículo 54 letras b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; por tal razón se va a incentivar a los grupos de atención prioritaria por el esfuerzo y dedicación pese a sus limitaciones.

Art. 8. Gestión de información y asignación de incentivos tecnológicos. - El proceso de asignación de los reconocimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se regula de la siguiente manera:

8.1 Solicitud de Información:

8.1.1. La Unidad de Desarrollo y Acción Social del GADM de Chambo, oficiará al Director Distrital del Ministerio de Educación y-o a los Rectores/as y Directores/as de los establecimientos educativos, dentro de los tres meses de haber iniciado el nuevo periodo académico, solicitando las actas debidamente certificadas por el funcionario competente, que contengan los mejores promedios Académicos.

8.1.2. La Unidad de Desarrollo y Acción Social del GADM de Chambo, oficiará al Director Distrital del Ministerio de Educación y-o a los Rectores/as de los establecimientos educativos, dentro de los primeros tres meses de haber iniciado el nuevo periodo académico, solicitará se certifique y se entregue los listados de los y las estudiantes matriculados que se encuentran asistiendo normalmente a clases por paralelos.

8.1.3. La Unidad de Desarrollo y Acción Social del GADM de Chambo, oficiará al Director Distrital del Ministerio de Educación y-o a los Rectores/as de los establecimientos educativos, dentro de las primeras tres semanas de haber iniciado el nuevo periodo académico, solicitará se certifique y se entregue los documentos habilitantes para la entrega de las ayudas económicas.

Art. 9. Cupos de dispositivos tecnológicos.

9.1. Colegio Nacional Chambo, al cuadro de honor se entregara la tablet o computadora portátil. Cinco (5) cupos para los mejores promedios de los terceros años de bachillerato. Un (1) cupo para los estudiantes que se hayan destacado en eventos culturales, deportivos y sociales.

9.2. Escuela Leopoldo Freire y Mercedes Amelia Guerrero, cinco (5) cupos para cada escuela, para la entrega de tablet o computadora portátil a los mejores estudiantes de los séptimos años de educación básica, y un (1) cupo para cada escuela, para la entrega de una tablet a los estudiantes que se hayan destacado en eventos culturales, deportivos y sociales.

9.3. Escuelas de las comunidades (rurales) del Cantón, dos (2) cupos para cada escuela para la entrega de una tablet o computadora portátil a los mejores estudiantes del séptimo año de educación básica.

En caso de que exista empate en el puntaje de los estudiantes, el Rector/a, del Colegio o escuela, realizaran oportunamente un sorteo público entre los docentes y representantes de los estudiantes con el mismo promedio. Particular que deberá reflejarse en la comunicación remitida a la Alcaldía.

9.4 El Director Distrital de Educación y-o Rectores/as o Directores/as, dentro del plazo de quince días de haber recibido la comunicación, remitirán a la Alcaldía del GADM de Chambo, la información solicitada.

9.5 Para la entrega de los dispositivos electrónicos tecnológicos y los cupos de las capacitaciones académicas internas, el GAD Municipal de Chambo organizara un evento especial para tal fin y-o coordinara con el Responsable de cada establecimiento educativo para asistir a entregar en la misma institución beneficiaria.

Art. 10. Cupos para Capacitaciones.

10.1 Se otorgaran cupos para cursos académicos internos sobre liderazgo; los cuales estarán dirigidos a las y los estudiantes que integran el Consejo Estudiantil de cada uno de los establecimientos educativos del Cantón y de conformidad a la planificación de la Unidad Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD Municipal de Chambo.

10.2 Se otorgaran los cupos pertinentes que establezca la Unidad Social del GAD Municipal de Chambo para cursos en las áreas de: inclusion educativa, y otros; los cuales estarán dirigidos a las y los estudiantes de cada uno de los establecimientos educativos del Cantón que tengan necesidad e interés y de conformidad a la planificación de la Unidad Social Municipal.

Art. 11. Entrega de Kit Escolares.- Se otorgaran a todos los estudiantes que pertenezcan a las escuelas fiscales Urbanas y Rurales del Cantón Chambo.

11.1 Cupos para ayudas económicas.- El GAD Municipal del Cantón Chambo entregara por una sola vez un valor de \$100 dólares Americanos a los estudiantes del Colegio de Bachillerato Chambo, que tengan discapacidad, calamidad doméstica, extrema pobreza, adolescentes embarazadas, personas que se encuentren en vulnerabilidad.

Art. 12. Documentación.- Los documentos que deben presentar los estudiantes previos a la entrega de los dispositivos tecnológicos, cupos para los cursos académicos internos, entrega de kits escolares y ayudas económicas son:

12.1 Kit Escolares:

Nomina emitida por el Rector/a - Director/a de la institución educativa debidamente certificada y sumillada.

12.2 Entrega de Dispositivos Tecnológicos:

Copia a color de la cedula de ciudadanía del estudiante; y papeleta de votación si lo tuviere.

Copia a color de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal del estudiante.

12.3 Incentivos Económicos:

Copia de la cedula y papeleta de votación si lo tuviere, certificado bancario, ficha socio económico, informe de la trabajadora Social del GADM Chambo, certificado médico de embarazo, carnet de discapacidad y copia de la cedula y papeleta de votación del representante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de esta ordenanza estará a cargo de la Unidad de Desarrollo y Acción Social del GAD Municipal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de derechos y la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación será la encargada de realizar el proyecto correspondiente.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 04 días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Victor Alfonso Reino Pilco.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INCENTIVO, RECONOCIMIENTO POR EL ESFUERZO Y MERITO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES DEL CANTÓN CHAMBO”**

fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 008-CC-GADMCH-2024, realizada el 27 de marzo del 2024, aprobado por mayoría con cinco votos a favor en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 008.6-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión Ordinaria No. 009-CC-GADMCH-2024, realizada el 04 de abril del 2024, aprobada por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 009.3-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INCENTIVO, RECONOCIMIENTO POR EL ESFUERZO Y MERITO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES DEL CANTÓN CHAMBO**” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 04 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INCENTIVO, RECONOCIMIENTO POR EL ESFUERZO Y MERITO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES DEL CANTÓN CHAMBO**” **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 04 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 04 de abril de 2024.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el art. 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera ...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que el COOTAD en el Art. 54, literal f) determina: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que el COOTAD en el Art. 54, literal k) determina: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”

Que el COOTAD en el Art. 54, literal l) establece: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el Art. 8.- dispone “ De los programas.- La Autoridad Agraria Nacional deberá crear y estructurar programas de capacitación, asistencia técnica sobre la sanidad agropecuaria, bienestar animal, vacunación sistemática y compensación y programas que permitan afrontar emergencias y fortalecer los programas de control fito y zoonosanitario; así como programas de capacitación en materia de regulación y control del funcionamiento de centros de faenamiento”.

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el Art. 13, literales r), t); y, u) determina: “r) regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; t) Autorizar y regular el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos; u) Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles”.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales ...”;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

Sustituir el Art. 2, por el siguiente texto.

La comisión se reunirá una vez al mes, ordinariamente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, realizará inspecciones periódicas del servicio y recomendará al Alcalde o Alcaldesa impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal; actividades que implica la matanza y el faenamiento del ganado mayor y menor en mejores condiciones higiénicas, siguiendo los procedimientos técnicos y buenas prácticas de higiene para el manejo y despacho de la carne.

Así mismo, esta comisión trabajará en proyectos de tecnificación y mejora en la infraestructura que permitan prestar un óptimo servicio al usuario.

El Comisario Municipal será el responsable del control y cumplimiento de todas las disposiciones constantes en la presente ordenanza

Sustituir el Art. 4, por el siguiente texto

Art. 4.- Ingreso al Camal Municipal, el ganado **mayor y menor**, destinado a la matanza y faenamiento, será ingresado por lo menos con 12 horas antes del sacrificio en el caso del ganado mayor y de 4 a 6 horas para ganado menor, con su respectiva guía de movilización y el pago de la tasa establecida en la presente ordenanza, luego será examinado por el médico veterinario asignado al Camal Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado mayor y menor en pie y en movimiento para determinar su estado óptimo de salud para su faenamiento.

Sustituir el Art. 6, por el siguiente texto

Art. 6.- Realizar el decomiso total o parcial de animales, canales y vísceras cuando en el proceso de faenamiento se observen alguna lesión producida por enfermedad o cualquier sospecha que atente a la salud del consumidor, al producto decomisado se dará **el tratamiento respectivo y luego se procederá a depositarlo en el relleno sanitario**. El médico veterinario Municipal elaborará la respectiva acta de decomiso en la cual deben firmar el médico veterinario y un testigo, de este procedimiento se dará a conocer al propietario del animal decomisado sea mayor o menor.

Sustituir el Art. 11, por el siguiente texto

Art. 11. Todos los animales de abasto en el Cantón Gonzanamá, deben ser faenados obligatoriamente en el Camal Municipal autorizado, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Previo el ingreso de los animales al Camal Municipal para su faenamiento, los usuarios del servicio deberán cancelar en las oficinas de recaudación Municipal, los siguientes valores:

ORD	DETALLE	VALOR DE FAENAMIENTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	TOTAL A CANCELAR	OBSERVACIÓN
1	Ganado mayor (BOVINOS)	\$ 25.00	\$ 2.00	\$ 27.00	No incluye el lavado de vísceras, flameado de patas, trozado de cabeza
2	Ganado menor (PROCINOS)	\$ 18.00	\$ 2.00	\$ 20.00	No incluye el lavado de vísceras
3	Ganado menor (CAPRINO Y OVINO)	\$ 3.00	\$ 2.00	\$ 5.00	No incluye el lavado de vísceras

Para los usuarios que expenden el producto cárnico en los locales comerciales de los Mercados Municipales del Cantón Gonzanamá, tendrán un descuento del 25% de la tasa establecida.

El lavado de viseras, flameado de patas y trozado de cabeza no incluye en los costos establecidos, de lo cual se encargará el usuario y lo deberá realizar obligatoriamente en las instalaciones del Camal Municipal.

El producto faenado será transportado de manera obligatoria en gavetas de plástico de propiedad del usuario, desde el camal Municipal hasta su destino en el vehículo que sea asignado para esta labor.

Las guías de movilización y los comprobantes de pago deben ser entregados con el sello y la fecha correspondiente al Médico Veterinario Municipal encargado de su verificación.

Sustituir el Art. 13, por el siguiente texto

Art. 13. El ingreso de los animales mayores y menores será:

Lunes a sábado y días feriados

Ingreso de 08H00 a 10H00

Faenamamiento de 12H00 a 17H00

Sustituir el Art.14, por el siguiente texto

Art. 14. Entrega de productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de expendio, en el siguiente horario:

De martes a domingo: de 05H00 a 06H00

Sustituir el Art. 15, por el siguiente texto

DEL MEDICO VETERINARIO, FAENADOR Y LAVADOR DE VISCERAS

Art. 15 Cumplirá las siguientes funciones y otras más que disponga la máxima autoridad.

EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL

- a. Es el responsable técnico de todas y cada una de las actividades que se realizan en el Camal Municipal.
- b. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de Agrocalidad y ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá.

- c. Elaborar y programar el POA anual, de mantenimiento, así como supervisar el cumplimiento de este.
- d. Cuidar de las instalaciones de la planta de faenamiento y solicitar inmediatamente la reparación cuando existan desperfectos o daños.
- e. Capacitar y exigir al personal sobre las normas de higiene que se debe mantener en el centro de faenamiento
- f. Es de estricta responsabilidad llevar registros de todas las actividades que se realizan en el centro de faenamiento e informar mensualmente a Agrocalidad, presentando la documentación pertinente.
- g. Realizar el control y revisión del ganado mayor y menor ante-mortem o en pie .
- h. Autorizar el inicio del proceso de faenamiento por cada línea de proceso.
- i. En la inspección post mortem, el médico veterinario autorizado, plasmará en cada canal, el sello con el dictamen correspondiente, avalando su calidad y entrega a los usuarios
- j. Tener la certificación de médico veterinario oficial, avalado por AGROCALIDAD para desempeñarse como Inspector Sanitario dentro de los Centros de Faenamiento de especies mayores, menores.
- k. Aprobar la liberación y despacho únicamente las canales de carne y productos cárnicos aptas para el consumo humano, después de haber realizado el adecuado proceso de inspección post mortem.
- l. Emitir la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización, incluyendo pesos de los animales faenados, por lo que es su responsabilidad la correcta emisión, utilización y aplicación de dicha certificación.
- m. Coordinar y organizar con los usuarios turnos la entrega de los productos cárnicos de acuerdo con los horarios establecidos
- n. Entregará informes mensuales de los animales faenados en la coordinación de ambiente y producción del GAD Gonzanamá y AGROCALIDAD.
- o. Coordinación permanente con la Dirección de Ambiente y Producción (CAP) del GAD Gonzanamá
- p. Emitir certificado de decomisos realizados debidamente sustentado.
- q. Para el pago de faenamiento correspondiente a porcinos según el peso del animal, se lo realizará previo al faenamiento de acuerdo la tabla del art.11 numerales 1 y 2, para el pago se presentará el certificado de origen debidamente legalizado Para los días sábados, domingos y feriados, el usuario realizará el pago correspondiente en días y horas hábiles, en caso de no hacerlo se le emitirá el respectivo título de crédito.
- r. Realizará la entrega semanal de un informe estadístico cuantitativo de la cantidad de usuarios que han solicitado el servicio del camal, detallando la cantidad de los ingresos por concepto de faenamiento del ganado mayor y menor, informe que deberá tener relación con los valores recaudados.
- s. Otras actividades que disponga el señor Alcalde o Alcaldesa.

EL FAENADOR

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infecto- contagiosas que el Código de la Salud disponga en estos casos
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo

- d. El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo
- e. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección del interior y exterior de la Unidad antes y durante de la jornada de faenamiento hasta que culmine esta labor.
- f. Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles previo al visto bueno de médico veterinario
- g. Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico-sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos
- h. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección de los corrales de descanso una vez que los animales hayan ingresado al interior para su faenamiento.
- i. Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal
- j. Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley

EL LAVADOR DE VICERAS

- a. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección del área de lavado de las vísceras una vez concluido su trabajo
- b. Realizar el traslado de las canales al interior del cuarto frío, previa autorización del médico veterinario
- c. Realizar la limpieza del exterior de la Unidad de Rastro y trabajar en el mantenimiento de su infraestructura cada vez que el médico veterinario lo disponga con el fin de mantener la sanidad e inocuidad de las carnes y vísceras
- d. Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal
- e. Otras que disponga el responsable de la Unidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las parroquias rurales del Cantón Gonzanamá, la aplicación de la presente Ordenanza se cumplirá cuando el Camal Municipal cuente con el vehículo frigorífico y más logística necesaria para el transporte de la carne faenada a cada una de las parroquias de Nambacola, Changaimina, Sacapalca y Purunuma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, al primero de abril del dos veinte veinticuatro.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la “REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha veinte de marzo y primero de abril del año dos mil veinticuatro respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 2 de Abril del 2024.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMA.- A los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015”



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMA

En la ciudad de Gonzanamá, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares la “REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015” suscritos por la señora Secretraria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, quince de abril del dos mil veinticuatro.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTON GONZANAMA

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CERTIFICO.



Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, no se encuentran determinadas las servidumbres reales, siendo esto indispensable para desarrollar con mayor eficiencia y agilidad, la ejecución de obras en beneficio de la colectividad cantonal.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA.- Normativa Territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Según lo que prescribe el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 417, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los numerales 1, y 2;
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma,

siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad. Por lo tanto,

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras

destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 859, del Código Civil determina: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”.

Que el Art. 875 del mismo Código señala lo siguiente: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares.

Las servidumbres legales relativas al uso público son:

El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote;

Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS LAJAS.

Art.-1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en el cantón Las Lajas, en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el Cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 966, del lunes 20 de marzo de 2017.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización u otras que se requieran, y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

- a) Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio. Art. 488 (COOTAD).
- b) Cuando se trate de subdivisiones y fraccionamientos, sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%), del área útil urbanizable del terreno o predio. Art. 424 (COOTAD).

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de urbanización; la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Las Lajas; la Dirección de Planeamiento del GAD Municipal de Las Lajas; o el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planeamiento y Avalúos y Catastros, presenten los informes y el levantamiento Planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Lajas.

Art. 5.- Una vez que se cuente con los informes referidos en el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa, dictará la Resolución de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo

para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer a el/a o a los propietarios y a el/a o a los poseesionarios sobre la imposición del gravamen.

Art. 6.- El/a o los propietarios y el o los poseesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo Municipal de Las Lajas, la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda.

Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Las Lajas, para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón Las Lajas, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los poseesionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al Comisario Municipal, conjuntamente con los funcionarios municipales correspondientes, con auxilio de la policía municipal y la policía nacional hacer la entrega a costa del o los propietarios y del o los poseesionarios, sin perjuicio de una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias del GAD Municipal de Las Lajas, para el posterior retiro de parte del o los propietarios, o del o los poseesionarios.

Art. 9.- Si el predio sirviente se encontrare dividido por caminos o carreteras, se tomará en cuenta el área total del predio, de acuerdo a levantamiento planimétrico actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

Art. 10.- En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones de cualquier clase o edificaciones, si de hecho lo hiciera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, las demolerá a costa del infractor, y le impondrá una multa, según la naturaleza de la infracción, conforme lo establecen las ordenanzas respectivas.

Art. 11.- Las servidumbres existentes en los predios particulares o de instituciones públicas, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, continuarán invariables y no serán objeto de modificaciones por esta ordenanza.

En caso de que el propietario o urbanizador de un terreno desee cambiar la ruta de la servidumbre, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, el que de estimarlo

viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

Art. 12.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionada por el Comisario Municipal, quien obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación, dentro del plazo que se fije para el efecto, sin perjuicio de establecer la multa que irá desde el diez por ciento (10%), del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, hasta un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, según el caso, independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Art. 13.- Si el infractor no reparare la obra pública dentro del plazo concedido, la ejecutará la Entidad Municipal, a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%), a más de la multa determinada en las ordenanzas municipales respectivas; si la persona infractora no cancelare el valor fijado, éste se cobrará mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, será responsable de construir las cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o posesionarios de los predios afectados. Debiendo indicar que, en la ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material del predio, se efectuarán los trabajos con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a los propietarios y/o posesionarios del inmueble en mención.

SEGUNDA.- El establecimiento de servidumbres forzosas para obras públicas a realizarse en el cantón Las Lajas, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, más disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese toda disposición que se oponga y esté contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en la Página Web. Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse del Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 24 días del mes de abril de 2024 Lo Certifico;



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS LAJAS.” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 17 de abril y sesión ordinaria del 24 de abril del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 25 de abril para los trámites correspondientes.

La Victoria abril 25 de 2024



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, abril 25 de 2024



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.

La Victoria, abril 25 de 2024



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA N° 003 – 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento de casos de violencia de género contra las mujeres y femicidios en el país, la Asamblea Nacional expide el 5 de febrero de 2018 la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, el objeto de la ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

En la disposición transitoria novena de esta ley, se establece que: *“en el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”*; además, la transitoria novena establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.”*

Nabón, al igual que distintos cantones del Azuay, enfrenta casos de violencia contra las mujeres y discriminación por lo que considera imprescindible expedir una normativa local que respete, proteja y promueva el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en lo que respecta al derecho a la integridad y seguridad personal. Los casos registrados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, señalan un incremento de denuncias sobre violencia de género desde el año 2019 a la fecha.

Según el reporte de muertes violentas de mujeres generado por organizaciones de mujeres y feministas; la Red Nacional de Acogida para mujeres víctimas de violencia; la Fiscalía General del Estado; la Comisión Ecuánica de Derechos Humanos (CEDHU); el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y, noticias de medios de comunicación, entre otros, se ha llegado a estimar que cada 53 horas, una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador. Según la última encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra la mujer realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en el año 2019, 6 de cada 10 mujeres han vivido alguna situación de violencia de género; en algunas partes, como el Azuay, los datos son más graves, 8 de cada 10.

La Encuesta de Violencia de Género del 2019 ubica al Azuay, entre las cinco primeras provincias con más alto índice de violencia a nivel nacional: 79,20%. Además, 85.1% de casos de maltrato hacia la mujer es por parte de su pareja, ex pareja u otras personas. Mientras que, la tasa de femicidios por cada 100 mil mujeres, acumulada 2014 -2021 es de 5.44% en el Azuay; adicional a ello, el porcentaje de mujeres menores de edad que fueron víctima de violencia en entornos educativos o familiares es del 27.7% en el Azuay y la mayor incidencia de violencia contra las mujeres a nivel (provincial) se da en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; así como en personas en condición de movilidad humana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón considera a la discriminación y la violencia contra las mujeres como un problema social, en este sentido y en cumplimiento de sus funciones, le corresponde al GADM Nabón implementar sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales como señala el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a los gobiernos autónomos descentralizados, así como las atribuciones adicionales de los gobiernos autónomos descentralizados para legislar como política pública la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres señaladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, razón por la cual plenamente se justifica la presentación y análisis de la presente ordenanza.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y procedimientos que corresponden, se presenta el proyecto de **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL CANTÓN NABÓN”** para que el Concejo Municipal facultado por sus atribuciones realice el trámite pertinente.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: *“El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 8 del artículo 3, dispone: *“(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 dispone: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los números 2 y 9 del artículo 11, dispone: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*; y, en tanto que el número 9 señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 38, establece que el Estado tomará medidas de: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 46, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 56 establece: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 2 del artículo 57, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales: *“No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 letra b) del artículo 66 garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70, dispone: *“El Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 7 del artículo 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 manifiesta: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 del artículo 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 340 señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”*;

Que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*;

Que, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el número 1 del artículo 1 dispone que: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará” (Brasil) consagra que toda mujer tiene derechos a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3 de los principios, letra a) inciso 5, señala: *“(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra b) señala: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”*; letra h) *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, letra b) son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; la letra j) *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 326 establece que: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 en su párrafo 2 determina: *“(…) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: *“Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: *“a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;*

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el número 3 del artículo 3, señala que: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”*;

Que, el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública;*

i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;*

Que, la violencia contra las mujeres se torna como un problema que afecta al núcleo familiar y la vulneración de los derechos humanos, que pretende que no exista discriminación y violencia contra las mujeres como una política pública, se ve la necesidad cambiar los estereotipos y principalmente las instituciones asuman sus responsabilidades y su compromiso de la comunidad para eliminar la violencia contra las mujeres; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA
DE LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS
NIÑAS Y MUJERES EN EL CANTÓN NABÓN****TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. – OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos y políticas encaminadas a la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres del cantón Nabón.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO: La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el cantón Nabón.

ARTÍCULO 3. - ENFOQUE: La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, amparados en los derechos humanos.

- a) **Enfoque de Derechos Humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de Género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen el pleno acceso a igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
- c) **Enfoque de Interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que atenten a la integridad de las personas;

- d) **Enfoque Intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida: niñez, adolescencia, adultez y adultos mayores; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida; y,
- e) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual, familiar y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

ARTÍCULO 4. - DEFINICIONES: Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Violencia contra las mujeres.** - Cualquier acción, omisión o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, simbólica, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso implica la lesión, menoscabo, mengua o agravio, de un derecho de la víctima.
- c) **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa, orientación sexual o en cualquier otra.
- d) **Víctima.** - Se considera a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.
- e) **Agresor.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.
- f) **Empoderamiento.** - Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

- g) **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público.
- h) **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- i) **Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- j) **Acoso.** - Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- k) **Ciber acoso.** - Agresión intencional y repetitiva, a través de medios electrónicos, por parte de un grupo o un individuo, contra una víctima, que es sometida a amenazas y humillaciones de parte del agresor; lo que incluye envío, publicaciones o difusión de contenido negativo, perjudicial, falso o cruel.
- l) **Política pública.** - Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- m) **Estereotipos de Género.** - Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características atribuidas a hombres y mujeres que poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- n) **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- o) **Masculinidades.** - Es la construcción socio cultural sobre roles, características, prácticas y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo, ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

- p) **Violencia Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- q) **Violencia psicológica.** - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

- r) **Violencia Sexual.** – Todo acto intencional de naturaleza sexual que es forzado en otra persona, sin importar su relación, mediante fuerza física, coerción, intimidación, humillación, causando o tomando ventaja de la intoxicación por drogas o alcohol de otra persona, o tomando ventaja de la inhabilidad de otra persona para dar consentimiento. Violencia sexual incluye: violación, toqueteo indeseado, acoso sexual, comentarios sexuales no deseados, amenazas de violencia relacionadas con la violencia sexual, abuso sexual infantil, acosamiento sexual, prostitución o trata humana forzada, toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), la trata con fines de explotación sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- s) **Violencia Económica y Patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La arbitrariedad de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- t) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- u) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- v) **Violencia Gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- w) **Violencia digital.** – Acoso u hostigamiento virtual a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de la víctima.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS: La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas.
- b) **Progresividad.** - Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos humanos.

- c) **Participación Ciudadana.** - Este principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres, particularmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos Nabón; y,
- d) **Confidencialidad.** - Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 6. - DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA: Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en coordinación con las instituciones públicas formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación; y, las incluirá en su POA en la gestión anual, misma que será evaluada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón y la Comisión de Igualdad y Género.

ARTÍCULO 7. - FORTALECIMIENTOS DE ORGANISMOS INTERNOS: Fortalecer mediante procesos de capacitación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón con el apoyo de técnicos especialistas en derechos humanos y género, con el objetivo de que la transversalización de los enfoques de esta ordenanza se encuentre en las medidas administrativas.

ARTÍCULO 8. - TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA: Las instituciones públicas deberán incorporar los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda.

Además, deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias para transversalizar el enfoque de género.

CAPÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES

SECCIÓN I

DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 9. - DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN NABÓN. - Crease dentro del nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en anexo a la Dirección de Gestión Social, el Centro Municipal de atención a niñas y mujeres víctimas de violencia del cantón Nabón, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos en el ámbito de promoción del bienestar humano y derechos humanos, intervención y prevención de la violencia basada en género dentro del cantón Nabón.
- b) Atender de forma gratuita a mujeres que refieren ser víctimas de violencia basada en género, manteniendo para el efecto mecanismos de interconsulta y articulación con instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Impulsar estrategias de desarrollo social en la atención municipal para el proceso de restitución de derechos humanos en niñas y mujeres víctimas de violencia de género y sus familias.
- d) Cumplir con las demás funciones aplicables que se encuentren determinadas en leyes, ordenanzas, reglamentos y normas jurídicas en general: así como las que administrativamente dispusiera la máxima autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. - SERVICIOS DE ATENCIÓN A USUARIAS Y FAMILIAS. – Tiene como finalidad atender a niñas y mujeres víctimas de violencia basada en género y sus familias, impulsando la restitución de derechos vulnerados.

Estará bajo la coordinación de un profesional en psicología clínica, el Centro Municipal de Atención a Niñas y Mujeres víctimas de violencia realizará las siguientes actividades:

- a) Atención psicológica.
- b) Talleres de prevención de violencia basada en género y de promoción de derechos humanos.
- c) Creación e implementación de rutas y protocolos de denuncia para casos de violencia basada en género.
- d) Talleres comunitarios para la prevención de violencia de género.
- e) Apoyar mediante estrategias de intervención, el reinicio de los proyectos de vida de la mujer víctima de violencia, de sus hijos e hijas de manera independiente y libre de violencias, y de otros miembros que conformen el núcleo familiar.
- f) Mantener una base de información actualizada sobre situaciones y casos de violencia basada en género identificados e intervenidos.
- g) Asesoría jurídica.
- h) Capacitación a instituciones públicas y privadas sobre atención a mujeres víctimas de violencia basada en género.
- i) Remitir información estadística de violencia contra las mujeres, sin afectar la confidencialidad del tipo de causas al organismo competente y Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, para alimentar el registro único de violencia contra las mujeres.
- j) Generar proyectos de desarrollo económico que permitan la restitución de derechos de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 11. – DEL EQUIPO TÉCNICO. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón contratará un equipo técnico, multidisciplinario, en áreas relacionadas a psicología, trabajo social, abogacía, sociología, entre otras; para la prestación de servicios integrales a niñas y mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 12. - ALIANZAS ESTRATÉGICAS, COOPERACIÓN Y APOYO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, propiciará alianzas estratégicas interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, básicamente a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la lucha contra la discriminación y todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres.

ARTÍCULO 13. - INFORME ANUAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón mediante el Centro de Atención Integral a Niñas y Mujeres Víctimas de Violencia, pondrán en conocimiento de la ciudadanía en fecha 25 de noviembre, día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, los avances y resultados de los planes y programas apoyados y ejecutados en cumplimiento de la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 14. - DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, promoción, planes, programas y proyectos enfocados a prevención de la violencia contra las niñas y mujeres en el marco de sus competencias.
- b) Establecer e implementar protocolos tendientes a la detección de violencia contra las niñas y mujeres, siendo necesario que las instituciones públicas y privadas denuncien casos de vulneración de derechos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón.
- c) Implementar en el Plan Operativo Anual de las distintas Direcciones Municipales el impulso y fortalecimiento del pleno uso y vigencia de esta ordenanza.
- d) Promover campañas de prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
- e) Generar instrumentos para la prevención de mensajes de violencia, desigualdad o discriminación contra niñas y mujeres en actividades públicas organizadas por personas naturales o jurídicas.
- f) Promover alianzas estratégicas con los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas para el ejercicio y aplicación de los derechos de las niñas y mujeres del cantón Nabón.

- g) Crear y promover una casa de acogida intercultural para mujeres víctimas de violencia, a través de alianzas público – privadas, la cual brindará servicios conjuntos al Centro Municipal de Atención a Niñas y Mujeres Víctimas de Violencia en salud mental, emocional, psicológica, física y autonomía a nivel personal y financiero, como medio de reparación integral de derechos de la víctima, debidamente articulada con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- h) Identificar en territorio los focos de violencia contra las niñas y mujeres a través de diagnósticos y/generación de línea base, para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres en el cantón.
- i) Evaluar de manera anual el nivel de satisfacción de quienes hagan uso de los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
- j) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional, Jefatura política de Nabón, tenencias políticas, comités pro mejoras, GADs Parroquiales y demás instituciones involucradas.
- k) Solicitar como requisito para la contratación de profesionales en servicios ocasionales haber culminado un curso de enfoque de derechos humanos y género.
- l) Crear un plan de capacitación anual a funcionarios municipales sobre derechos humanos, funcionamiento de las rutas y mecanismos de prevención, denuncia, atención y derivación de casos de violencia y discriminación hacia niñas y mujeres.
- m) Generar procesos de emprendimiento para fortalecer la autonomía de la mujer sobreviviente de violencia y su núcleo familiar, mediante proyectos productivos en vinculación al Centro Municipal de Atención a Niñas y Mujeres Víctimas de Violencia y la Casa de Acogida Intercultural para Mujeres Víctima de Violencia; y,
- n) Incorporar espacios comunicacionales para la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres de manera regular con todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, mientras dure la relación contractual.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 15. - DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos Nabón en el marco de su autonomía, jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Diseñar e implementar herramientas para cotejar la transversalización del enfoque de género y el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra niñas y mujeres.
- b) Ejecutar programas permanentes enfocados en grupos de atención prioritaria para la prevención y sensibilización de violencia contra las niñas y mujeres, en coordinación con instituciones público – privadas.
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de todo tipo de violencia y discriminación contra niñas y mujeres.
- d) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunas jurídicas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la violencia y discriminación contra las niñas y mujeres en el cantón Nabón.
- e) Promover mesas de trabajo y análisis de caso entre los GADs parroquiales, cabildos, organizaciones sociales e instituciones públicas, para coordinar acciones de atención y restitución de derechos en casos de violencia contra niñas y mujeres.
- f) Elaborar la agenda cantonal para la prevención de violencia, equidad e igualdad de género mediante un proceso de construcción participativo entre el GADM Nabón, GADs parroquiales, instituciones públicas, representantes de las comunas jurídicas y parroquias del cantón, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

- g) Elaborar y presentar un informe anual sobre el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en la agenda cantonal para la ciudadanía en fecha 25 de noviembre, día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, de forma conjunta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón e instituciones públicas y privadas que intervengan en su ejecución.
- h) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en esta jurisdicción.
- i) Formular política edu - comunicacional para la prevención de la violencia basada en género en conjunto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón; y,
- j) Establecer mecanismos de articulación entre cabildos de las comunas jurídicas para establecer rutas y protocolos de actuación frente a casos de violencia basada en género.

SECCIÓN IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 16. - DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y registro único de violencia contra las mujeres.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento.

- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales; y,
- g) Garantizar que personal de la Policía Nacional, unidades de policía comunitaria y vigilancia comunitaria, y las instituciones relacionadas con la movilidad y atención en desastres en el cantón Nabón, esté informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra niñas y mujeres.

ARTÍCULO 17. - MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN: Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata e ininterrumpida, en un tiempo máximo de veinte y cuatro horas, cuando exista vulneración a la integridad de la niña o mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

El órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

ARTÍCULO 18. - FORTALECIMIENTO Y CRITERIO DE ESPECIALIDAD DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón deberá ser integrada por los tres miembros principales, el/la secretario/a abogado/a, el/la notificador/a y el equipo técnico especializado en áreas de psicología y trabajo social, sin perjuicio de que sean incorporados profesionales de distintas ramas como apoyo a los miembros principales acorde a las competencias que establezca la Constitución y la ley.

Quienes facilitarán el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y MUJERES

ARTÍCULO 19. - LÍNEAS DE ACCIÓN: Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia y discriminación contra niñas y mujeres, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática.

Conteniendo como mínimo las siguientes líneas de:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra niñas y mujeres.
- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescentes, acoso callejero en espacios públicos especialmente a mujeres, niñas y adolescentes.
- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las niñas y mujeres, y todo tipo de discriminación.
- d) Campañas, sensibilización y capacitación sobre nuevas masculinidades, violencia contra niñas y mujeres, y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación.
- e) Participación ciudadana y control social en la aplicación de la agenda cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia y discriminación contra niñas y mujeres; y,
- f) Velar porque la difusión de información en todas sus formas y que tenga relación con la violencia contra niñas y mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las niñas y mujeres víctimas de violencia y sus familias.

ARTÍCULO 20. - GESTIÓN PARTICIPATIVA: Organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, podrán participar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

TÍTULO III

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 21. - ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, garantizará los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención de Violencia, Equidad e Igualdad de Género, Centro Municipal de Atención a Niñas y Mujeres Víctimas de Violencia y la Casa de Acogida Intercultural para Mujeres Víctima de Violencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será el responsable de elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención de Violencia, Equidad e Igualdad de Género en el Cantón Nabón, una vez aprobada la presente ordenanza.

SEGUNDA: La Unidad Administrativa de Talento Humano según la normativa vigente, sancionará a servidoras y servidores públicos que incumplan las obligaciones contempladas en la presente ordenanza o contravengan las disposiciones de la misma, a su reglamento, a los protocolos, así como a las leyes y normativa conexas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que sancionen el mismo hecho.

TERCERA: El equipo técnico multidisciplinario que será parte del Centro Municipal de Atención a Niñas y Mujeres Víctimas de Violencia y Casa de Acogida Intercultural para Mujeres Víctimas de Violencia, se irán integrando progresivamente conforme a sus necesidades, bajo el requerimiento mediante informe al Concejo Municipal, considerando además los recursos financieros necesarios.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, adecuará sus planes operativos anuales a los enfoques, principios, ámbitos y demás disposiciones contenidas en este cuerpo legal, para lo cual, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón, realizará un seguimiento y brindará asesoría a quienes lo requieran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los siete días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO

Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL CANTÓN NABÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 22 de febrero de 2024 y en segundo debate en la sesión ordinaria del día jueves 7 de marzo de 2024.

Nabón, 7 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO

Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL CANTÓN NABÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Nabón, 7 de marzo de 2024.



Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL CANTÓN NABÓN**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 7 de marzo de 2024.

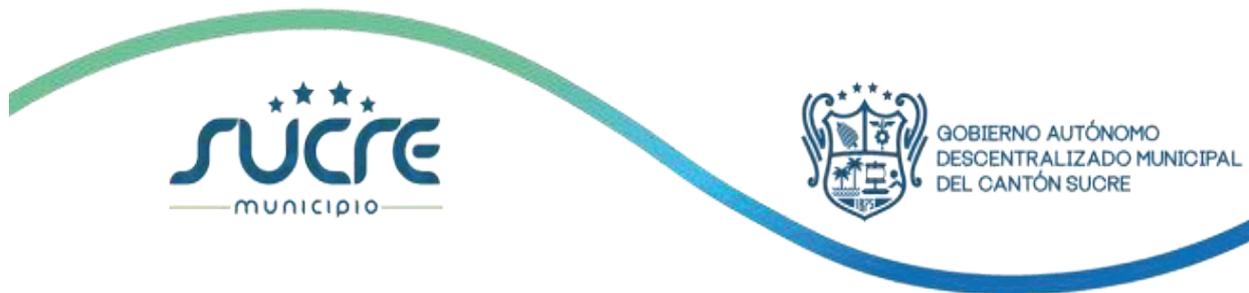


Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por otro lado, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, expidió el nuevo Cuadro Tarifario para el año de 2023; y en el inciso segundo del Art.3.- Del control del cobro de las tarifas.- estipula que “ los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2023 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de estudios técnicos, la variación de la tarifa”.

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 227 de la carta magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República y el art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su circunscripción cantonal;

QUE, el art. 394 de la Constitución de la República señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo

Y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

QUE, el inciso último del art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

QUE, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

QUE, el artículo 20 numeral 11, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confiriéndole la facultad de establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;

QUE, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

QUE, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades Administrativas o por los GAD, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

QUE, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación.

QUE, el art. 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

QUE, el art. 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

QUE, el art. 315 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494, de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual, el art. 1 establece que el Estado, podrá dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral, los

siguientes servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser:

1. Concesión; y
2. Autorización;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, de acuerdo a la Resolución N° 0003-CNC-2015, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de miércoles 8 de abril de 2015, en el art.1 se resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012;

QUE, el mencionado artículo clasificó los modelos de gestión, identificándolos como modelo de gestión A y B;

QUE, respecto al modelo de gestión “B”, el inciso quinto del referido art. 1. determina: “Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades; para seguidamente enunciarlos clasificándolos por provincias; y, respecto a la Provincia de Manabí, encontramos el Cantón SUCRE”;

QUE, el inciso último del referido art. 1 establece: estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y el control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

QUE, la disposición general primera, en su inciso primero determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, De acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y

contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;

QUE, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

QUE, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

QUE, NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 349:2003, donde establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la revisión técnica vehicular (RTV) obligatoria.

QUE, mediante Memorándum N° 086 DF-PRE-2023; N° 003-IC-UT-GADMCS-2023, y N° 0138-GADMCS-DPJ-2023-M emitidos por la Dirección Financiera, dirección de tránsito y Procuraduría Síndica Municipal, respectivamente, se remite al señor Alcalde del GAD Municipal de Sucre, los informes financiero, técnico y jurídico que justifican el modelo de delegación a la iniciativa privada, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1.- Objetivos. - Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Sucre el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- Matriculación. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por el CONCESIONARIO, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

Art. 40.- La concesión de la revisión técnica vehicular como servicio público deberá sujetarse a las reglas establecidas en la ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

De conformidad con el artículo 11 de la referida Ordenanza, la concesión tendrá un plazo de vigencia de hasta treinta (30) años y podrá ampliarse una sola vez hasta por diez (10) años adicionales.

De manera obligatoria el proceso de concesión se realizará mediante un contrato de Asociación Público Privada, de acuerdo con las condiciones y procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Libro III “Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público- Privadas” del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las Guías expedidas por el Comité Interinstitucional APP, al igual que, la ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente:

Art. 42.- Del Comité de Selección. - De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE; la máxima autoridad del Gobierno Municipal como Entidad Delegante, o su delegado, designará al Comité de Selección antes de la fecha máxima para la presentación de las ofertas. El referido Comité estará integrado por cinco (5) miembros, que podrán ser del sector público o profesionales independientes del sector privado, que deberán cumplir necesariamente los requisitos y calificaciones profesionales mínimas que establezca el CIAPP en las guías que expida. Complementariamente, los integrantes del Comité de Selección deberán cumplir los requisitos especiales que establezca el Gobierno Municipal como Entidad Delegante, en los Pliegos de Bases. En todo caso, deberán ser profesionales de reconocida experiencia en aspectos técnicos, económico-financieros, jurídicos o ambientales y sociales vinculados al objeto de la contratación. Se procurará que los miembros que integran el Comité de Selección hayan intervenido en la etapa de estructuración, con el fin de que el Gobierno Municipal como Entidad Delegante, puedan aprovechar su conocimiento técnico, financiero y legal del proyecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento de la ley; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT – y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La concesión de la revisión técnica vehicular como servicio público obligatoriamente deberá sujetarse a las reglas establecidas en la ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE y demás normativa jurídica vigente aplicable para el efecto.

El incumplimiento de la presente disposición será causal para iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y las responsabilidades civiles o penales que apliquen para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sucre deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

SEGUNDA. - Ítems presupuestarios. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sucre deberá asignar los ítems presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente instrumento, de conformidad con la clasificación adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en la Resolución 019-DIR-2019-ANT y sus reformas. Para el caso de rubros incorporados a través del presente instrumento, que no consten en el tarifario de la ANT, la Dirección Financiera deberá sujetarse al clasificador presupuestario vigente, del Ministerio de Finanzas.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; con el objetivo de brindar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o entidades que presten el servicio de Revisión Técnica Vehicular cercanos a la localidad; sin perjuicio de que sea el usuario/a quien elija donde recibir el servicio hasta que el Gobierno Municipal tenga su propio centro de Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese de manera tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras leyes conexas se opusieren o contravinieren a las competencias asignadas al GAD Municipal de Sucre.

SEGUNDA. - Deróguese expresamente el Capítulo II del Título Tercero de la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA, relativo al Procedimiento de Licitación, específicamente desde el artículo 45 hasta el artículo 57.

TERCERA.- Deróguese tácitamente todo, en cuanto la presente Ordenanza, se oponga a las disposiciones contenidas en la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el Libro III “Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público- Privadas” de su Reglamento General, las Guías expedidas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, al igual que, la ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Coordinación de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Control de Gestión y la Coordinación de Cooperación Interinstitucional y Relaciones Internacionales, en lo relativo al proceso de Asociación Público-Privada.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 02 días del mes de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 25 de abril y 02 de mayo del 2024.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 02 de Mayo del 2024

Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 13 de abril del 2024.- las 08h30.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN**

DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA**, el 13 de Mayo del 2024, a las 08h30.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para crear actos normativos, a través de ordenanzas.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez el artículo 264, numerales 1 y 2, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Sin embargo, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala claramente las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre las que mencionamos el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

Revisadas las Ordenanzas aprobadas por la anterior administración se ha encontrado que existe la ORDENANZA QUE DECLARA AREA DE PROTECCION ECOLOGICA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y PROTECCION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE LA ISLA SAN JOSE (ISLA BONITA) Y DE TODAS LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RIO BABAHOMO, UBICADO EN EL SECTOR DEL RECINTO LOS CALIZ 2 DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, actualmente vigente sancionada el 12 de enero del 2023.

Con fundamento en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se justifica, que el Concejo Municipal, legisle el cuerpo normativo que se la ha titulado: "ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE DECLARA AREA DE PROTECCION ECOLOGICA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y PROTECCION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE LA ISLA SAN JOSE (ISLA BONITA) Y DE TODAS LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RIO BABAHOMO, UBICADO EN EL SECTOR DEL RECINTO LOS CALIZ 2 DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI", con la finalidad de que la normativa reglamentaria este en armonía con las actuales condiciones socioeconómicas de la comunidad del sector Isla San José-Isla Bonita, Los Cáliz 2.

ORDENANZA No. 006-2024.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los Gobiernos Municipales, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se traduce en la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala claramente las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre las que mencionamos el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, la ordenanza que declara área de protección ecológica municipal para la conservación de la diversidad biológica y protección de la fauna y flora silvestre de la isla San José (Isla Bonita) y de todas las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo, ubicado en el sector del recinto Los Cáliz 2 del cantón San Jacinto de Yaguachi, actualmente vigente fue sancionada el 12 de enero del 2023, y publicada mediante Registro Oficial- Edición Especial No.740, correspondiente al lunes 23 de enero del 2023.

En uso de la facultad legislativa prevista en literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE DECLARA AREA DE PROTECCION ECOLOGICA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y PROTECCION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE LA ISLA SAN JOSE (ISLA BONITA) Y DE TODAS LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RIO BABAHOYO, UBICADO EN EL SECTOR DEL RECINTO LOS CALIZ 2 DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art 1.- Deróguese la “*ORDENANZA QUE DECLARA AREA DE PROTECCION ECOLOGICA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y PROTECCION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE LA ISLA SAN JOSE (ISLA BONITA) Y DE TODAS LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RIO BABAHOYO, UBICADO EN EL SECTOR DEL RECINTO LOS CALIZ 2 DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI*”, aprobada en sesiones ordinarias realizadas durante los días 30 de diciembre del 2022 y 6 de enero del 2023; sancionada el 12 de enero del 2023, publicada mediante Registro Oficial- Edición Especial No.740, correspondiente al lunes 23 de enero del 2023.

Art 2.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 02 días del mes de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 02 de mayo del 2024.

El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA:** - **Que** la ordenanza derogatoria de la ordenanza que declara área de protección ecológica municipal para la conservación de la diversidad biológica y protección de la fauna y flora silvestre de la isla San José (isla bonita) y de todas las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo, ubicado en el sector del recinto Los Cáliz 2 del cantón San Jacinto de Yaguachi, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de abril del 2024 y 02 de mayo del 2024 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

San Jacinto de Yaguachi, 06 de mayo del 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que ordenanza derogatoria de la ordenanza que declara área de protección ecológica municipal para la conservación de la diversidad biológica y protección de la fauna y flora silvestre de la isla San José (isla bonita) y de todas las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo, ubicado en el sector del recinto Los Cáliz 2 del cantón San Jacinto de Yaguachi, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 25 de Abril del 2024 y 02 de mayo del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 02 de mayo del 2024.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 02 días del mes de mayo del 2024.



AB. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAJAN**

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, deben ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del gobierno

autónomo descentralizado municipal establece: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición y, además, se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el art Art. 603 del Código Civil Ecuatoriano establece los modos de adquirir el dominio con la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Que, el Art. 622 del Código Civil Ecuatoriano hace referencia, por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional.

Que, el Art. 2407 del Código Civil Ecuatoriano hace referencia que para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.

Que el Art. 2408 del Código Civil Ecuatoriano hace referencia, el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para los raíces.

Que, el Art. 54. De la Ley Orgánica de Tierras Rurales y **Territorios Ancestrales**, define a los actos administrativos de titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales de la agricultura familiar campesina **o de la economía popular y solidaria** y de organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en posesión agraria ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años.

Que, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dice textualmente:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Paján, en beneficio de los intereses institucionales y de la ciudadanía entena;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, en el Cantón Paján, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas;

Que, de conformidad con lo preceptuado la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL; PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

**CAPÍTULO III
TASAS Y FORMA DE PAGO**

Art. 16. Tasas y valores a pagar. - El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en ventanilla de recaudación, lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% del Salario Básico Unificado (SBU), lo cual incluye inspección técnica y aprobación de levantamiento planimétrico.
- b) Tasa por Adjudicación Administrativa del bien inmueble: No tendrá costo alguno.
- c) Inscripción: Será calculada de acuerdo a la Ordenanza para el cobro de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Paján.

Art. 17. Forma de Pago.- Los (as) beneficiarios (as) podrán pagar los valores correspondientes a la adjudicación administrativa de la siguiente manera:

- a) Aprobado el levantamiento planimétrico se deberá cancelar la respectiva Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso, en un solo pago.
- b) Inscripción: Se deberá cancelar luego de la protocolización de la adjudicación, en un solo pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados.

Segunda.- En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;

Tercera.- Para los casos de Bienes Inmuebles Mostrencos en posesión de particulares, la Procuraduría Sindica, mediante memorando solicitará al Registrador de la Propiedad, emita la Certificación que indique la existencia o no del Título de Propiedad del bien inmueble, materia de la Titularización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los procesos administrativos de legalización que a la presente fecha consten con resolución Municipal de Adjudicación de predios mostrencos, concluirán su trámite de conformidad con la resolución legislativa Municipal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y de la notificación a las Unidades Administrativas Municipales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web institucional.

Tercera.- Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Cuarta.- Sustitúyase el Capítulo III de la Ordenanza ***Sustitutiva que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal; predios urbanos en posesión de particulares; regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos provenientes de errores de cálculo o medición, adjudicaciones forzosas y rectificaciones.***

VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación y Publicación en el domino web Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinte días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kiskey Villegas Briones
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días 13 de mayo y 20 de mayo de 2024.

Paján, a los 20 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kiskey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veinte días del mes de mayo de 2024, a las trece horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veinte días del mes de mayo de 2024, a las trece horas con veinte minutos, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera

ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veinte días del mes de mayo de 2024.

Lo CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.